



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA Nº 16 CONCERTADO
ENTRE LA REPUBLICA ARGEN-
TINA Y LA REPUBLICA DE
CHILE

ALADI/AAP.CE/16.9
3 de noviembre de 1993

Noveno Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación.

CONVIENEN:

Protocolizar el Acuerdo celebrado entre la República Argentina y la República de Chile para facilitar actividades de trabajo aéreo relacionado con contratos emergentes de obras o actividades binacionales abiertos a la participación de ambos países, mediante su inclusión en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 16, en los siguientes términos:

Artículo 1.- El trabajo aéreo internacional comprenderá toda actividad comercial aérea con excepción del transporte, realizada entre los territorios de los países signatarios, destinada a servir a la complementación económica bilateral prevista en el Acuerdo de Complementación Económica celebrado entre la República Argentina y la República de Chile el 2 de agosto de 1991.

Artículo 2.- Las personas o empresas de los países signatarios que reúnan los requisitos establecidos en los respectivos ordenamientos legales para realizar trabajos aéreos internos y que cumplan con los requisitos técnicos y de seguros que determinen las autoridades competentes de las Partes, podrán hacer trabajos aéreos internacionales bajo el presente acuerdo, observando los requisitos vigentes para el transporte aéreo internacional entre las Partes, en la medida que sean aplicables, teniendo en cuenta la naturaleza de esta actividad.

Artículo 3.- Las autoridades competentes de las Partes, continuarán las reuniones de nivel técnico y los análisis que resulten necesarios, con el objeto de suscribir acuerdos tendientes a aumentar la eficiencia de la prestación de los servicios de trabajos aéreos internacionales entre los dos países, en un marco de desregulación, en el que se elimine toda forma de discriminación o prácticas de competencia desleal.

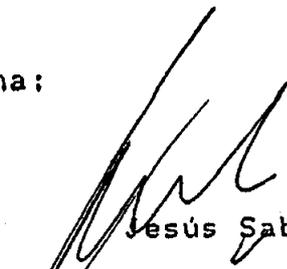
Las autoridades competentes de cada Parte deberán otorgar a las empresas aéreas de la otra Parte, todas las facilidades tendientes a cumplir con el presente Acuerdo. A tal efecto, presentada una solicitud para realizar trabajo aéreo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores que corresponda, éste certificará que ella se encuadra en el presente Acuerdo, procediendo a remitirla a su autoridad aeronáutica competente a fin que, cumplidas las demás condiciones del Acuerdo, autorice la realización de dicho trabajo aéreo.

Artículo 4.- El presente Protocolo rige desde el día 4 de agosto de 1993.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

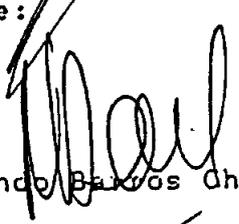
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



Jesús Sabra

Por el Gobierno de la República de Chile:



Raimundo Barros Charlin